

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, antes del 31 de mayo de 2007. En cualquier caso, las instalaciones deberán estar efectivamente terminadas antes del 4 de marzo de 2009 y presentadas para su puesta en servicio antes de esa fecha.

c) Instalaciones que no requieren proyecto ni comunicación a la Administración.

Se admitirán todas las instalaciones que deseen ejecutarse de acuerdo a la legislación anterior siempre que se presenten los certificados de instalación de la empresa instaladora a la Empresa Suministradora para su puesta en servicio antes del 30 de diciembre de 2007. Aquellos titulares o instaladores que prevean una finalización de estas obras después de 30 de diciembre de 2007 y deseen acogerse a la legislación anterior deberán comunicarlo expresamente a la Empresa Suministradora, antes del 31 de mayo de 2007. En cualquier caso, las instalaciones deberán estar efectivamente terminadas antes del 4 de marzo de 2009 y presentadas para su puesta en servicio antes de esa fecha.

Sexto. Tramitación de las instalaciones de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 919/2006.

Aquellas instalaciones de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 919/2006, que se tramitaban según el art. 5.5.a) del Decreto 59/2005, deberán aportar toda la documentación que se exigía en la ficha técnica para instalaciones de gas de la Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, pero serán tramitadas según el art. 5.5.b) del Decreto 59/2005.

Séptimo. Coexistencia de certificados de empresa instaladora de gas de categorías EG-I, EG-II, EG-III e EG-IV y de categorías A, B y C.

En el período transitorio que comienza el 4 de marzo de 2007 y finaliza el 4 de marzo de 2009 coexistirán las figuras que habilitan para el ejercicio de la profesión, de empresas instaladoras de gas autorizadas según la Orden de 17 de diciembre de 1985 y autorizadas según la ITC-ICG 09, con los siguientes ámbitos y formas de actuación:

a) Empresas en posesión del certificado de empresas instaladoras de gas de categorías EG-I, EG-II, EG-III e EG-IV.

Estas empresas sólo podrán ejecutar las instalaciones de la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 919/2006, debiendo emitir los certificados según la legislación anterior, según las competencias designadas para cada categoría por la Orden de 17 de diciembre de 1985.

b) Empresas en posesión del certificado de empresas instaladoras de gas de categorías A, B y C.

Estas empresas podrán ejecutar tanto las instalaciones de la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 919/2006, como aquellas que deban cumplir las prescripciones del nuevo R.D. 919/2006. Para las instalaciones de la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 919/2006 se emitirá los certificados establecidos según la legislación anterior, siendo el alcance las competencias de los instaladores, en especial lo relativo a aparatos de gas, las recogidas en la Orden de 17 de diciembre de 1985, y para las ejecutadas de acuerdo con el R.D. 919/2006 el certificado de instalación según se establece en las ITC's del R.D. 919/2006.

Octavo. Supuestos excepcionales.

Cualquier situación excepcional derivada de la aplicación de esta Instrucción será resuelta por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, presentándose solicitud a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que emitirán informe previo a la resolución, que adoptara la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el asunto planteado.

Sevilla, 22 de febrero de 2007.- El Director General, Jesús Nieto González.

*CORRECCIÓN de errores de la Instrucción de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias, verbenas, exornos navideños y manifestaciones análogas (BOJA núm. 16, de 22.1.2007).*

Detectado error material en la Instrucción que se cita, publicado en el BOJA núm. 16, de fecha 22.1.07, se modifica la misma en los siguientes extremos:

En el apartado 1.2. Alumbrado festivo (ornamental) exterior.

Donde dice:

El cableado que alimentará los portalámparas, deberá realizarse con cables flexibles, de acuerdo con la norma UNE 21027 aptos para este tipo de instalaciones.

Debe decir:

El cableado que alimentará los portalámparas, deberá realizarse con cables flexibles, de acuerdo con la norma UNE 21027 o UNE 21031-3, aptos para este tipo de instalaciones.

Sevilla, 22 de febrero de 2007.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se desarrollan disposiciones de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a las comunicaciones de cesión de derechos de ayuda de pago único en 2007, en los términos establecidos en el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.*

El Régimen de pago único previsto en el Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, se aplica en España desde el 1 de enero de 2006.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del Régimen de Pago Único, modificado por el Real Decreto 549/2006, de 5 de mayo, y por el Real Decreto 1582/2006, de 30 de diciembre, establece con carácter de normativa básica, las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda de pago único y solicitudes a la reserva nacional que los agricultores podrán presentar ante la Administración.

La Consejería de Agricultura y Pesca, mediante la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2007/2008, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2007, del régimen de pago único para el año 2007, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2007 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2007, dispone que se deberá presentar comunicaciones de cesión de derechos de ayuda de Pago Único, modificación de denominaciones o datos indenti-